

EL SAT Y LAS FACTURAS FALSAS

Luis M. Pérez de Acha*

Por décadas, la venta de facturas falsas se ha arraigado en ciertos sectores de contribuyentes. En años recientes, sin embargo, esa práctica tomó dimensiones inusitadas como mecanismo para evadir el pago de impuestos y, más relevante aún, para lavar dinero. Otro derrotero de las facturas falsas ha permitido que funcionarios públicos federales, estatales y municipales, al igual que integrantes de órganos constitucionales autónomos, sindicatos, partidos políticos y universidades públicas, se apropien en su beneficio de recursos públicos, es decir, de fondos del erario federal.¹

Para atajar este problema, a partir del 1º de enero de este año se adicionó el artículo 69-B al CFF², que faculta al SAT³ para publicar la relación de contribuyentes cuyas operaciones se presumen inexistentes o simuladas, y para considerar, por consiguiente, que las facturas que emiten son falsas. Un primer listado de 163 contribuyentes se publicó en el DOF⁴ el pasado 10 de enero, el cual fue repuesto con otro de idéntico contenido el día 23 siguiente.⁵ Posteriormente, el 1º de febrero se publicó en la página del SAT una lista adicional de 98 contribuyentes con la misma irregularidad.

El procedimiento regulado en el artículo 69-B del CFF para que el SAT actúe en contra de quienes expidieron facturas falsas y de quienes las recibieron, se explica a continuación.

¿Qué contribuyentes están en los listados?

Son los contribuyentes que han emitido comprobantes fiscales y que se ubican en alguno de los siguientes supuestos:

* Abogado por la Escuela Libre de Derecho y doctor en Derecho por la UNAM, con especialidad en derecho constitucional y administrativo. Página: www.lmpa.mx. Tuitter: @LuisPerezdeAcha.

¹ 'Peculado' es la denominación legal de este delito.

² CFF: 'Código Fiscal de la Federación'.

³ SAT: 'Servicio de Administración Tributaria'.

⁴ DOF: 'Diario Oficial de la Federación'.

⁵ Todo indica que el propósito de esta nueva publicación en el DOF fue reponer una falla legal cometida en la que le antecedió.

- Que el SAT no pudo localizarlos, o bien,
- Que no cuentan con “[...] activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes”.

¿Cuáles son los alcances de las publicaciones?

El SAT publicará en forma periódica los listados de contribuyentes a quienes impute esa irregularidad --hasta ahora: 163 en el primer listado y 98 en el segundo--, que también les serán notificados a través de su buzón tributario o, en su caso, de manera personal.⁶ Los contribuyentes contarán con un plazo de 15 días hábiles para ofrecer pruebas y desvirtuar la imputación de que sus operaciones fueron inexistentes o simuladas.

Transcurrido ese plazo, el SAT emitirá los respectivos listados definitivos, los cuales publicará en su página de internet y en DOF, y que también notificará a los contribuyentes en lo individual.

¿Qué efectos tendrá la publicación de los listados definitivos?

Para los contribuyentes que emitieron los comprobantes fiscales, se considerará, con efectos generales, que las operaciones contenidas en estos no producen ni produjeron --en el presente ni en el pasado-- efecto fiscal alguno.

Así mismo, se considerará que los contribuyentes, además del delito de defraudación fiscal, cuyas penas van de tres a nueve años de prisión cuando el monto de lo evadido exceda de \$2 millones, cometieron el delito previsto en el artículo 113, fracción III del CFF, que sanciona con tres meses a seis años de prisión a quienes expidan, reciban o enajenen comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

¿Qué consecuencias tienen las personas que recibieron dichos comprobantes?

Los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales tendrán un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del listado definitivo en el DOF y en la página

⁶ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio, fracción VII, primer párrafo del Decreto de reformas al CFF para 2014, la obligación de las personas morales para contar con buzón tributario será efectiva a partir del 30 de junio de 2014; para las personas físicas, a partir del 1º de enero de 2015. El segundo párrafo del mismo artículo establece que en tanto el buzón tributario no esté en operación, las notificaciones tendrán que realizarse personalmente.

del SAT, para demostrar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, o bien, para corregir su situación fiscal.

De no hacerlo, los contribuyentes asumen la contingencia de que el SAT, en uso de sus facultades de comprobación, determine los créditos fiscales que procedan y, en su caso, considere que cometieron tanto el delito de defraudación fiscal como el previsto por el artículo 113, fracción III del CFF.

¿Qué podrá resultar de los listados?

Los contribuyentes que aparecen en las listas publicadas el 23 de enero y el 1º de febrero no fueron descubiertos por el SAT de manera improvisada, sino como resultado de investigaciones practicadas durante varios meses. No deberá sorprender, por lo tanto, que la información en su poder sea suficiente para constatar que las operaciones de los contribuyentes fueron inexistentes o simuladas. Habrá casos de excepción, sin duda, pero dependerá de los argumentos y pruebas que se presenten al SAT.

En la actualidad transcurre el plazo de 15 días para que quienes expidieron las supuestas facturas falsas hagan valer su defensa ante el SAT. De los listados definitivos que en su oportunidad se publiquen dependerán las consecuencias legales previstas en el artículo 69-B del CFF, las cuales, como se señaló, incluso podrán ser de carácter penal. Queda mucho por ver en esta materia.